

de la correspondiente resolución del procedimiento en el Boletín Oficial de Cantabria. Si la resolución comporta el reintegro al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante pueda suspender el disfrute de los mismos.

A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como de servicio activo, excepto en los supuestos de ingreso desde la situación de excedencia voluntaria.

Octava.- Los destinos que se deriven de la resolución del presente procedimiento, tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización.

Contra la presente Orden cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma.

Santander, 16 de febrero de 2006.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO,  
José Vicente Mediavilla Cabo

**ANEXO I**

Consejería: Economía y Hacienda.

Número de puesto: 1784.

Denominación: Secretario/a de Consejero.

Grupo: C/D.

Cuerpo: Administrativo/ General Auxiliar.

Nivel: 16.

Complemento específico: 9.956,56 euros.

Régimen de dedicación: III.

Observaciones : Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**ANEXO II**

Solicitud de participación en el procedimiento de libre designación para la provisión del puesto de trabajo nº 1784 de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 16 de febrero de 2006

CONVOCATORIA 2006/4

DATOS PERSONALES			
N.I.F.	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
FECHA DE NACIMIENTO:			
DIRECCIÓN			
CALLE	Nº	PISO	C.P.
PROVINCIA		TELÉFONO	
DATOS PROFESIONALES			
Nº EXPEDIENTE	GRUPO	CUERPO	GRADO CONSOLIDADO
DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO DEL QUE ES TITULAR			
CONSEJERÍA	NÚMERO	DENOMINACIÓN	

SANTANDER, DE DE 2006.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

06/2452

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

**Dirección General de Personal Docente**

*Resolución de 27 de febrero de 2006, por la que se aprueba con carácter provisional el concurso general de traslados para funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Conservatorio de Música y Artes Escénicas, convocado por Orden EDU/61/2005 de 21 de octubre (BOC del 28 de octubre).*

Vistos el Real Decreto 2.671/1998 de 11 de diciembre (BOE y BOC de 20 de enero de 1999) por el que se aprobó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria y la Ley de Cantabria 4/1993 de 10 de marzo, artículo 13.bis.1.e), en la redacción dada a la misma por la Ley de Cantabria 13/98 de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas y, de conformidad con lo dispuesto en la norma decimoséptima de la Orden EDU/61/2005 de 21 de octubre de 2005 por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Conservatorio de Música y Artes Escénicas (BOC del 28 de octubre),

Esta Dirección General de Personal Docente ha resuelto:

Primero.- Aprobar las resoluciones provisionales de estos concursos de traslados contenidas en los listados que a continuación se relacionan:

Listado de participantes a los que se les ha concedido destino ordenados por especialidades y por orden de puntuación.

Listado alfabético general de participantes indicando las puntuaciones obtenidas y, en su caso, el destino concedido o denegado.

Los listados correspondientes, estarán a disposición de los interesados en esta Consejería de Educación, sita en c/ Vargas, 53-6ª planta (Santander), a partir del 6 de marzo de 2006.

Segundo.- Los interesados podrán, en el plazo de ocho días hábiles a partir del de su exposición, presentar renuncias y reclamaciones a las puntuaciones y destinos obtenidos en las resoluciones provisionales.

Las reclamaciones y renuncias, dirigidas al Director General de Personal Docente, se presentarán, dentro del plazo que se señala, en las oficinas a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Tercero.- Los interesados quedan oficialmente notificados con la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de febrero de 2006.-La directora general de Personal Docente, Rosario Gutiérrez Lavín.

06/2532

**AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**

*Apertura de solicitudes para la cobertura del cargo de juez de Paz sustituto.*

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, la vacante en el cargo de juez de Paz sustituto del Ayuntamiento de Entrambasaguas, y siendo competencia del Pleno de la Corporación elegir la persona que ha de ser nombrado Juez de Paz sustituto en este municipio de Entrambasaguas, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 5.1 y concordantes del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995.

Se pone en conocimiento de todos los interesados que reúnan las condiciones establecidas en dicha normativa, que durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, podrán presentar las solicitudes optando a dicha plaza, aportando la documentación acreditativa de los méritos alegados por los interesados.

En la Secretaría del Ayuntamiento se puede examinar el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, derechos y obligaciones, duración del cargo etc.

Caso de no presentarse solicitud alguna, el Pleno de la Corporación elija libremente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, 1º del Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1995.

Entrambasaguas, 16 de febrero de 2006.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

06/2375

## 2.3 OTROS

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 16/2006, de 23 de febrero, de modificación de la estructura orgánica y de la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.*

La estructura orgánica de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, se aprobó por Decreto 55/98, de 15 de junio.

Como consecuencia de las transferencias de competencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencias y de inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión, fue necesario modificar la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, lo que se llevó a cabo por Decreto 25/2001, de 23 de marzo, sin que desde entonces se modificase la estructura básica de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Por otra parte la normativa dictada en los últimos años en los diferentes bloques que conforman el transporte en sus diferentes modos, las telecomunicaciones y la sociedad de la información, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, entre otras, repercute de forma trascendente en el ejercicio de las competencias y funciones atribuidas y/o delegadas en la Comunidad Autónoma, sin que por su parte se hubiere producido la correspondiente adaptación en las normas organizativas en lo que a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones se refiere.

La Administración competente en el régimen jurídico sancionador en materia audiovisual, según diferentes sentencias del Tribunal Constitucional, corresponde a las Comunidades Autónomas, tanto la regulación como el ejercicio del régimen sancionador, dado que es una competencia instrumental que va a ligada a la sustantiva de adjudicación de las concesiones, lo que también repercute en el ejercicio de las competencias y funciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Otro tanto ocurre con las normas de la propia Comunidad Autónoma, como el Decreto 127/2004, de 18 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y de inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión.

Las nuevas exigencias en el ámbito del transporte por carretera de mercancías y viajeros, derivadas de la aplicación de normativa de control y seguridad (Capacitación

profesional, Consejeros de Seguridad, tacógrafo digital, elaboración de bases de datos para la implantación de aplicaciones informáticas, PISTA II, SITRAN, PLATA, PETRA, entre otros, así como la reorganización de la red concesional de transporte regular en autobús; la liberalización del sistema ferroviario contemplada en la Ley 39/2003 de 17 de noviembre, con entrada en vigor en enero de 2005, que encomienda la gestión ferroviaria a través de las Comunidades Autónomas., posibilitando su participación en los servicios de cercanías y regionales a través de convenios con los operadores y el Plan Estratégico de Infraestructura y Transportes (PEIT), que establece que en aquellas regiones donde haya servicio de FEVE ésta debe concentrarse en la movilidad metropolitana, ámbito competencial de la Comunidad Autónoma; la autonomía de gestión aeroportuaria y la participación en ella de la Comunidad Autónoma, en materia de transporte aéreo; el transporte marítimo, competencias que serán asumidas por el Gobierno de Cantabria en breve plazo, así como la intención del Gobierno de Cantabria de participar en una mejora de la movilidad regional desarrollando acciones conjuntas con los operadores de los distintos modos de transporte, incidiendo eficazmente en la aplicación de la intermodalidad, todo ello demanda una administración adecuada a tales exigencias, que, lógicamente, debe conseguirse vía modificación de la estructura actualmente existente de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la que se desarrollarán las funciones derivadas de las correspondientes competencias que en estas materias ostenta o tiene delegadas la Consejería.

Además se considera prioritario llevar a cabo una mejor y más intensa política en materia de telecomunicaciones y de la sociedad de la información con motivo de la próxima implantación de la televisión terrestre digital (T.D.T.) a nivel nacional, con objetivo de extender la banda ancha e incorporar a la población a las T.I.C., tanto en lo que se refiere a las competencias delegadas como a las funciones que actualmente constituyen una pequeña parte de las posibilidades de actuación, lo que requiere asimismo concretar las previsiones orgánicas y/o estructurales necesarias que lo permitan.

A la vista de lo anterior, se hace de todo punto necesario acometer una reorganización de la estructura orgánica de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria, con el fin de acomodar la misma a las nuevas necesidades surgidas tras la aprobación de la normativa citada y los objetivos propuestos, dado que las modificaciones llevadas a cabo en las estructuras de la Consejería no afectaron materialmente a la estructura de aquélla, por lo que es preciso, para acometer el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Gobierno en la materia, proceder a la modificación parcial de los órganos administrativos y de la correspondiente relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria.

En su virtud, cumplidos los trámites del Decreto 2/1989, de 31 de enero, modificado por el Decreto 14/2004, de 19 de febrero, teniendo en cuenta el Acuerdo de 30 de octubre de 2003 del Consejo de Gobierno así como el Acuerdo Marco para fomentar la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas, consultadas las organizaciones sindicales al amparo de lo previsto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, a propuesta de los excelentísimos señores consejeros de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de febrero de 2006,